

El demandante alega, por otra parte, una infracción del artículo 1 del Estatuto de los Funcionarios y una vulneración de los principios de no discriminación y de proporcionalidad en lo que respecta a la ejecución de la oposición por el Parlamento y/o por el subcontratista y en lo que respecta a limitar la elección de una segunda lengua por los candidatos participantes en dicha convocatoria de manifestaciones de interés.

Finalmente, el demandante alega que se produjo una infracción del principio de igualdad de oportunidades y del artículo 296 TFUE, apartado 2, y del artículo 25 del Estatuto de los Funcionarios en lo que respecta a la falta de motivación por parte del Parlamento Europeo y del subcontratista, reforzado por la falta de supervisión de este último. El demandante alega que este hecho constituye una vulneración del principio de buena administración y de las expectativas legítimas del demandante, así como del principio de igualdad.

⁽¹⁾ Convocatoria de manifestaciones de interés — Agentes contractuales — Grupo de funciones I — Conductores (H/M) — EP/CAST/S/16/2016 (DO 2016, C 131A, p. 1).

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2017 — Haswani/Consejo

(Asunto T-477/17)

(2017/C 347/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: George Haswani (Yabrud, Siria) (representante: G. Karouni, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2016/850 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/840 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- Anule la Decisión (PESC) 2017/917 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/907 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- Anule la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1245 del Consejo, de 10 de julio de 2017, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1241 del Consejo, de 10 de julio de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- En consecuencia:
 - Ordene la supresión del nombre del Sr. George Haswani de los anexos de los actos arriba mencionados.
 - Condene al Consejo al pago de 100 000 euros por los daños morales causados al demandante.
 - Condene al Consejo a cargar con sus propias costas y con las costas del demandante, que éste se reserva la posibilidad de justificar durante el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación derivada del artículo 296 TFUE, párrafo segundo. La parte demandante reprocha al Consejo de la Unión Europea que se haya limitado a exponer consideraciones vagas y generales sin mencionar, de manera específica y concreta, los motivos por los que considera, en el ejercicio de su facultad discrecional de apreciación, que deben imponerse al demandante las medidas restrictivas en cuestión. Por lo tanto, no se ha expuesto ningún dato concreto y objetivo reprochado a la parte demandante que pueda justificar las medidas en cuestión.

2. Segundo motivo, basado en la exigencia de proporcionalidad para limitar los derechos fundamentales. La parte demandante considera que deberían anularse las medidas controvertidas por cuanto son desproporcionadas en relación con el objetivo declarado y constituyen una injerencia desmesurada en la libertad de empresa y en el derecho de propiedad, consagrados respectivamente en los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La desproporción se deriva del hecho de que las medidas tienen por objeto toda actividad económica influyente sin ningún otro criterio.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación y en la falta de pruebas, por cuanto el Consejo ha basado sus motivaciones sucesivas en apoyo de las medidas restrictivas en elementos que carecen manifiestamente de base fáctica, puesto que los hechos invocados están desprovistos de cualquier fundamento serio.
4. Cuarto motivo, relativo a la pretensión de indemnización, por cuanto la imputación de determinados hechos graves no probados pone en peligro a la parte demandante y a su familia, lo que pone de manifiesto la importancia del perjuicio sufrido y justifica la petición de indemnización.

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2017 — PO/SEAE

(Asunto T-479/17)

(2017/C 347/44)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PO (representantes: N. de Montigny y J.-N. Louis, abogados)

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare y resuelva
 - la anulación de
 - la hoja de cálculo de 10 de noviembre de 2016 que le fue transmitida por el servicio de recursos humanos del SEAE, así como, en la medida en que sea necesario, del correo electrónico de 24 de octubre de 2016 mediante el que ese mismo servicio le indicó que no tenía derecho al reembolso de los gastos escolares de sus dos hijos más allá del límite establecido en el artículo 15 del Anexo X del Estatuto de los funcionarios, por hallarse en situación de reconversión profesional;
 - en la medida en que sea necesario, de la respuesta explícita denegatoria de su reclamación de fecha 16 de mayo de 2017.
- Condene a la parte demandada a cargar con todas las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad puesto que, a su parecer, la hoja de cálculo de 10 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo, «decisión individual impugnada»), las notas de 15 de abril y de 22 de septiembre de 2016 en las que se basa, y las Guidelines, vulneran el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») y su Anexo X.
2. Segundo motivo, basado en una excepción de ilegalidad puesto que las referidas notas en que se basó la decisión individual impugnada vulneran las Guidelines.
3. Tercer motivo, basado en la ilegalidad de la decisión individual impugnada por los siguientes motivos:
 - Violación de los principios de previsión, de confianza legítima y de seguridad jurídica, violación del principio de buena administración y vulneración de sus derechos adquiridos.
 - Vulneración del derecho a la familia y del derecho a la educación.